

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"REPRESENTACIONES CELULARES  
LÓPEZ & HERNÁNDEZ SATELITECELL  
CIA. LTDA."

\$ 400.00

-----  
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador, hoy día  
lunes ocho de agosto del año dos  
mil cinco.- Ante mi Doctor  
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario  
Séptimo del Cantón Ambato;  
Comparecen al otorgamiento y

suscripción de esta escritura pública, los señores: LUIS RICARDO LÓPEZ  
JARAMILLO, casado; JOSÉ ARNALDO HERNÁNDEZ CASTRO, casado; y,  
ALEX JAVIER LÓPEZ JARAMILLO, soltero. Los comparecientes son  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, todos  
legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a  
escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:  
SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase  
incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad  
Limitada "REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ  
SATELITECELL CIA. LTDA." PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen  
al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Luis Ricardo  
López Jaramillo, casado; José Arnaldo Hernández Castro, casado; y, Alex Javier  
López Jaramillo, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en la ciudad de Ambato, todos legalmente capaces para contratar y  
obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- SEGUNDA.-  
CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto  
lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada



“REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ SATELITECELL CIA. LTDA.” la misma que se regirá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- “REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ SATELITECELL CIA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de “REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ SATELITECELL CIA. LTDA.” y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios celulares, establecimiento de puntos de venta y locutorios; compra, venta, importación y distribución de equipos celulares, implementos y accesorios al por mayor; piezas, partes y repuestos de aparatos celulares. Distribución directa de productos y servicios celulares que incluye planes y tarjetas prepago al por mayor. Compra, venta, importación y distribución de equipos de computación, sus accesorios, piezas y partes; adicionalmente insumos y materiales de oficina.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución

subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios.- Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- 4ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su



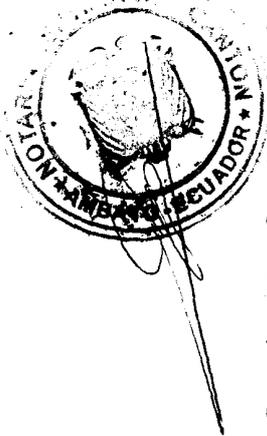
carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.- ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.- ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución,

Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.- b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- b).- Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c).- Los demás derechos



previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán

nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su



falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones.- b).- Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.- c).- Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.- d).- Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.- e).- Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.- f).- Aprobar las actas de las sesiones.- g).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios.- h).- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía.- i).- Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso.- j).- Interpretar los Estatutos de la Compañía.- k).- Dictar el Reglamento Interno de la Compañía.- l).- Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- m).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.- n).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.- o).- Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- Sección

DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios.- b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.- d).- Supervisar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- f).- En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente

General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios.- b).- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.- c).- Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación.- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- e).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.- f).- Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal.- g).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.- h).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.- i).- Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.- j).- Todas las demás que determine la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.- CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ "SATELITECELL CIA. LTDA."-----



SOCIO	CAPITAL		PARTI.	%
	SUSCRITO/PAGADO			
	USD.			
Luis Ricardo López Jaramillo	392.00	392	98	
José Hernández Castro	4.00	4	1	
Alex Javier López Jaramillo	4.00	4	1	
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>100</b>	

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-  
 NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor José Hernández como

Presidente de la Compañía y al señor Luis Ricardo López Jaramillo como Gerente General, por un período Estatutario.- Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible Dr. Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula número 185.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Luis R. López*

*[Signature]*

*[Signature]*

F) EL NOTARIO DILIGENCIÓ NARCISO SUAREZ.

SE OTORGA ANTE MÍ y en fe de ello confiere esta y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

tercera copia sellada

*[Signature]*  
**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
 NOTARIO SEPTIMO  
 Montalvo 547- Junto al Heraldo  
 Telef: 825790 - Ambato



**RACION:** Siento lo de que se tomó esta al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía REPRESENTACIONES CECILIA LÓPEZ JARAMILLO SATELITARIO S.A. LTDA., de la Resolución No 05.4.DIC.209, emitida por el señor DR. XAVIER LUCERO VILLARREAL, Intendente de Compañías Sede en Ambato (E), con fecha veinte y seis de agosto del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la escritura de constitución. Dr. Sr. Ambato a veinte y cuatro de agosto del año dos mil cinco.

*Chile*



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

---

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.209 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 26 del 2.005, bajo el número Cuatrocientos Cincuenta (450) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3905 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 30 del 2.005.-

**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Ambato, 3 de Agosto de 2005**

**No. 3000400012**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

López Jaramillo Luis Ricardo  
Hernández Castro José  
López Jaramillo Alex Javier

us\$392.00  
us\$4.00  
us\$4.00

**TOTAL : US\$400.00**

**CUATROCIENTOS CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **REPRESENTACIONES CELULARES LOPEZ & HERNÁNDEZ SAFELITECELL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

1540000000



*Ruth Sanchez*  
Firma Autorizada

*Sylvia de Jesus*  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180226777

LOPEZ JARAMILLO, LUIS RICARDO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

28 de AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0084 01767 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ DESCRIPCION 1972

*Luis R. Lopez*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3331222

CASADO ANA SOFIA HERNANDEZ

SUPERIOR PROGM. DE CONTADOR

LUIS G. LOPEZ

HELENA L. JARAMILLO

AMBATO NACIMIENTO DE LA MADRE 27/02/2004

27/02/2013 FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0150724

TRG

*[Signature]*  
AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

*Luis R. Lopez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180016817-9

HERNANDEZ CASTRO JOSE ARNALDO

NOVIEMBRE 1.944

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 423 01266

TUNGURAHUA/AMBATO ACT.

LA MATRIZ DESCRIPCION 44

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222

CASADO MARIA DEL CARMEN CAICEDO

SUPERIOR CONTADOR

ARNALDO N. HERNANDEZ

MARIA C. CASTRO

AMBATO NACIMIENTO DE LA MADRE 17/09/98

LU 01/09/2013 FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0209713

*[Signature]*  
AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CEDULA DE CIUDADANIA\*PSA<sup>o</sup> 180228580-7

LOPEZ JARAMILLO ALEX XAVIER

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

22 ENERO 1975

REG. CIVIL 001-0205.00409 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1975

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233313222

SOLTERO

SECUNDARIA POLICIA

LUIS GERARDO LOPEZ

HILDA LEONOR JARAMILLO

QUITO 10/02/2003

10/02/2015

REN 0469158



FULGAR DERECHO

*[Handwritten signature]*